

COMUNICACIÓN — CONSULTA PÚBLICA**Indicaciones geográficas de Colombia y Perú**

(2010/C 103/08)

Se están llevando a cabo negociaciones para un Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, y Colombia y Perú. En ese contexto, se está estudiando proteger en la Unión Europea, en calidad de indicaciones geográficas, las denominaciones que se indican a continuación.

La Comisión invita a cualquier Estado miembro o tercer país o a cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en su territorio a oponerse a la protección propuesta presentando una declaración debidamente motivada.

Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación. Deberán enviarse a la siguiente dirección de correo electrónico: AGRI-B1@ec.europa.eu

Únicamente se examinarán las declaraciones de oposición que se reciban dentro del plazo fijado y que demuestren que la denominación cuya protección se propone:

- 1) entra en conflicto con el nombre de una variedad vegetal o de una raza animal y, por dicho motivo, puede inducir a error al consumidor en lo que se refiere al verdadero origen del producto;
- 2) es homónima o parcialmente homónima de una denominación ya protegida en la Unión Europea en virtud del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas ⁽²⁾; o está contenida en los acuerdos que la Unión Europea ha celebrado con alguno de los siguientes países:
 - República de Albania: Decisión 2006/580/CE del Consejo, de 12 de junio de 2006, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Albania, por otra ⁽³⁾ (Protocolo 3 sobre concesiones preferenciales recíprocas para determinados vinos, reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de los vinos, las bebidas espirituosas y aromatizadas),
 - Bosnia y Herzegovina: Decisión 2008/474/CE del Consejo, de 16 de junio de 2008, relativa a la firma y a la celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra ⁽⁴⁾ (Protocolo 7),
 - Canadá: Decisión 2004/91/CE del Consejo, de 30 de julio de 2003, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Canadá sobre el comercio de vino y bebidas espirituosas ⁽⁵⁾,
 - República de Chile: Decisión 2002/979/CE del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la firma y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra ⁽⁶⁾, y, en particular, su artículo 90, por el que se establece el Acuerdo sobre bebidas espirituosas y aromatizadas,

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

⁽²⁾ DO L 39 de 13.2.2008, p. 16.

⁽³⁾ DO L 239 de 1.9.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 169 de 30.6.2008, p. 10.

⁽⁵⁾ DO L 35 de 6.2.2004, p. 1.

⁽⁶⁾ DO L 352 de 30.12.2002, p. 1.

- Croacia: Decisión 2001/918/CE del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la celebración de un Protocolo adicional de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Croacia, por otra, a fin de tener en cuenta el resultado de las negociaciones entre las Partes sobre concesiones preferenciales recíprocas para determinados vinos, reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de los vinos y reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de las bebidas espirituosas y aromatizadas ⁽¹⁾,
 - Antigua República Yugoslava de Macedonia: Decisión 2001/916/CE del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la celebración de un Protocolo adicional de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo de estabilización y asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Antigua República Yugoslava de Macedonia, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre concesiones preferenciales recíprocas para determinados vinos, reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de los vinos y reconocimiento, protección y control recíprocos de las denominaciones de las bebidas espirituosas y aromatizadas ⁽²⁾,
 - México: Decisión 97/361/CE del Consejo, de 27 de mayo de 1997, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas ⁽³⁾,
 - Montenegro: Decisión 2007/855/CE del Consejo, de 15 de octubre de 2007, relativa a la firma y celebración del Acuerdo interino sobre comercio y asuntos comerciales entre la Comunidad Europea, por una parte, y la República de Montenegro, por otra ⁽⁴⁾,
 - Sudáfrica: Decisión 2002/52/CE del Consejo, de 21 de enero de 2002, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Sudáfrica sobre el comercio de bebidas espirituosas ⁽⁵⁾,
 - Suiza: Decisión 2002/309/CE del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza ⁽⁶⁾, y, en particular, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas (anexo 7);
- 3) habida cuenta de la reputación de una marca registrada, su notoriedad y la duración de su uso, puede inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto;
 - 4) pone en peligro la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca registrada o la existencia de productos que llevan comercializándose legalmente al menos cinco años en la fecha de publicación de la presente comunicación; o,
 - 5) si la información aportada permite concluir que la denominación puede considerarse de carácter genérico.

Los criterios arriba señalados se evaluarán en relación con el territorio de la Unión Europea, que, en el caso de los derechos de propiedad intelectual, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que están protegidos dichos derechos. La protección eventual de esas denominaciones en la Unión Europea estará supeditada a la conclusión satisfactoria de las negociaciones y del acto jurídico subsiguiente.

La presente comunicación se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de solicitar el registro de denominaciones de Colombia o Perú con arreglo al artículo 5, apartado 9, del Reglamento (CE) n^o 510/2006 o al artículo 17 del Reglamento (CE) n^o 110/2008.

⁽¹⁾ DO L 342 de 27.12.2001, p. 42.

⁽²⁾ DO L 342 de 27.12.2001, p. 6.

⁽³⁾ DO L 152 de 11.6.1997, p. 15.

⁽⁴⁾ DO L 345 de 28.12.2007, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 28 de 30.1.2002, p. 112.

⁽⁶⁾ DO L 114 de 30.4.2002, p. 1.

Lista de indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾

Categoría de producto	Denominación registrada en Colombia
Fruta	Cholupa del Huila

Categoría de producto	Denominación registrada en Perú
Bebida espirituosa	Pisco
Hortaliza	Maíz Blanco Gigante Cusco
Hortaliza	Pallar de Ica

⁽¹⁾ Lista proporcionada por las autoridades colombianas y peruanas en el contexto de las actuales negociaciones.